



MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN GINEBRA

MV/ay
N° 298

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Procedimientos Especiales – y, refiriéndose a la Comunicación Conjunta AL CHL 4/2020 del 20 de julio de 2020, tiene el honor de remitir las respuestas del gobierno de Chile a las consultas realizadas por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; la Relatora Especial sobre derechos culturales; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en relación a las denuncias penales interpuestas por Carabineros de Chile contra el colectivo artístico feminista "Las Tesis".

La Misión Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Procedimientos Especiales - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 17 de septiembre de 2020

97

Respuesta del Gobierno de Chile -Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile- a la Comunicación Conjunta enviada por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas; la Relatora Especial sobre derechos culturales; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

Se ha recibido la comunicación individualizada en el antecedente, mediante la cual el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas, la Relatora Especial sobre los derechos culturales; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho de libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; exponen la situación del colectivo artístico “Las Tesis”.

1. Sobre el particular, el Estado manifiesta que es preciso puntualizar que el ordenamiento jurídico chileno, tanto en su ámbito constitucional como legal, garantiza a toda persona, institución o grupo, la libertad de expresión y el resguardo de los derechos humanos. En efecto, el derecho chileno no sólo reconoce, sino que también asegura la libertad de expresión y protege el derecho a reunirse de forma pacífica a través de distintos mecanismos normativos, siendo aquellos de rango constitucional, legal y administrativo.
2. En ese contexto, cabe señalar que tanto el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República han emitido su opinión respecto del Decreto Supremo N° 1.083, que norma el derecho de reunión, reconociendo expresamente que la potestad reglamentaria ejercida para dicho cometido, se encuentra expresamente autorizada por la Constitución Política de la República de Chile.
3. Adicionalmente, desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el último Examen Periódico Universal rendido por Chile ante las Naciones Unidas, durante el año 2019, se explicitó, de forma manifiesta, que el derecho a reunión se encontraba correctamente regulado en Chile.
4. En segundo lugar, es preciso puntualizar que Chile es un participante activo del Sistema Internacional de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconociendo y aprobando como vinculantes, sus principios y normas en lo referente a igualdad y no discriminación arbitraria, situación que, al mismo tiempo, reconoce expresamente la Constitución Chilena en sus artículos 1° y 19 N° 2 y 3, sobre la igualdad en la ley y en el ejercicio de los derechos de todas las personas.
5. En directa consonancia con lo anterior, es importante señalar que Chile ha implementado múltiples políticas en materia de erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer y equidad de género, todas ellas vinculadas al principio de igualdad y no discriminación de las mujeres. En ese contexto, se puede apreciar que a través de la formulación e implementación diversas políticas públicas, se concretizan los compromisos que Chile ha suscrito a través de tratados

internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), además de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará).

6. Por otra parte, y en tercer término, se hace necesario expresar que el actual Gobierno ha promovido la presentación y ejecución de proyectos y de normas legales, políticas, programas y campañas que establecen niveles de tolerancia cero contra la violencia de género en cualquiera de sus formas. De esa forma, y de manera complementaria a lo mencionado, el Gobierno ha fijado como prioridad alcanzar la igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objetivo de derribar las murallas que impiden a miles de chilenas ser parte activa y contribuir de manera decisiva al progreso social, cultural y económico del país.
7. En dicho marco de acción, de forma reciente, el Presidente de la República Sr. Sebastián Piñera dio a conocer 22 compromisos que constituyen la Agenda Mujer, los cuales se traducen en 26 iniciativas, entre las cuales se destaca la promulgación de la Ley N° 21.212, conocida como “Ley Gabriela”, que se encuentra rigiendo desde marzo de 2020, destinada a sancionar la violencia contra las mujeres, mediante tipos penales específicos que amplían el concepto de femicidio a los casos en que aquella acción ocurre fuera de una relación afectiva – femicidio por causa de género – y el femicidio íntimo, que incorpora la hipótesis de relación de pareja con el autor del delito habiendo existido o no convivencia. Asimismo, incorpora la figura de la violación con femicidio.
8. A lo expuesto se agrega que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, desde marzo de 2018, ha liderado la ejecución de una serie de acciones para fortalecer la protección y prevención de la violencia de género. En efecto, durante 2019, 50.671 mujeres fueron atendidas en los 109 Centros de la Mujer que se enfocan en la prevención de la violencia, y que se extienden desde Arica a Magallanes. A partir de estas instancias se ha realizado el seguimiento de 2.827 medidas cautelares y de 44.666 partes policiales. En tanto, 1.114 mujeres fueron atendidas en las 43 Casas de Acogida con las que cuenta el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género en todo Chile y 25 mujeres fueron acogidas en la Casa Trata. Adicionalmente, en los 3 Centros de Atención de Violencia Sexual se atendieron a 1.134 mujeres, mientras que 1.194 hombres recibieron atención en los 15 Centros de Reeducción de Hombres que ejercen violencia. El programa de Prevención Integral en Violencia contra las Mujeres focalizó su actuar en segmentos de jóvenes entre 14 y 18, jóvenes entre 19 y 29 años y en agentes estratégicos, logrando una cobertura de 261.934 personas durante el año analizado. Finalmente, debe tenerse en consideración que actualmente existen otros programas preventivos, tales como el Fono Orientación en Violencia contra las mujeres, así como asistencias remotas por medio de botones de emergencia.
9. Además, a partir de las manifestaciones iniciadas en octubre de 2019, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en conjunto con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, ejecutó las siguientes acciones:
 - a. Creación de un protocolo institucional de actuación para la oportuna respuesta, atención y derivación de víctimas de violencia institucional en los siguientes

dispositivos: (i) el Servicio de Asistencia Remota, Fono Ayuda 1455; (ii) para los Centros de la Mujer; y, (iii) Centros de Atención de Violencia Sexual.

- b. El 29 de octubre de 2019 se conformó un equipo especial de profesionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para implementar el plan de contingencia, tanto en el informe del ACNUDH como del INDH destaca la creación de este Equipo Especial para el acompañamiento de víctimas, que tiene las siguientes tareas:
 - i. Coordinación permanente con Instituto Nacional de Derechos humanos (INDH), Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos (URAVIT) y Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policías y Defensoría Penal Pública, para efectos de mantener datos y catastros actualizados.
 - ii. Centralizar las denuncias de mujeres que lleguen a los dispositivos del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género o a las oficinas regionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
 - iii. Realizar las derivaciones asistidas de mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto, a los Centros de Violencia Sexual (CVS) para ingresar a tratamiento reparatorio o hacer las derivaciones pertinentes a otros programas reparatorios tales como URAVIT del Ministerio Público.
 - iv. Monitoreo y seguimiento de los casos derivados o atendidos, según corresponda, y verificación de los reportes de intervenciones realizadas.
 - v. Reportes periódicos de las Direcciones Regionales del Servicio, sobre el estado y situación de los dispositivos a lo largo del país.
 - vi. Instrucción, vía oficio a todas las autoridades regionales, la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho de violencia del que se tuviera conocimiento.
- c. En relación al contacto con víctimas, se instruyó a las autoridades regionales a tomar contacto con todas las mujeres de las que tuviéramos conocimiento que hubieran sido víctimas de violencia, y aplicar los respectivos protocolos de atención ante el estallido social. Esto aplica solo casos públicos, ya que las querellas son de carácter privado.
- d. Coordinación y celebración de convenio de cooperación con el Ministerio Público, en el sentido de generar un enlace permanente con la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (URAVIT) y con la Unidad de Derechos Humanos, respecto a los datos y catastro de las denunciadas mujeres. Asimismo, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió un convenio para formalizar la derivación por parte del Ministerio Público al Programa de Reparación Integral de Violencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
- e. Celebración de un acuerdo de cooperación con ONU Mujeres y primera misión de expertos, suscrito el 20 de noviembre de 2019 entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la Subsecretaría de Derechos Humanos y ONU Mujeres para generar un plan de trabajo de respuesta al impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres en contextos de crisis. Como parte de este acuerdo, se concretó la visita de una Misión de Expertos de ONU Mujeres, que estuvo en Chile del 25 al 29 de noviembre y se reunió con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Carabineros,

Policía de Investigaciones de Chile, Poder Judicial, Ministerio Público, sociedad civil, entre otros. Cabe destacar las jornadas de trabajo realizadas entre los expertos y los profesionales del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en pos de mejorar y profundizar las recomendaciones internacionales en la función de nuestra estructura generando un profundo diálogo de mejoras y lineamientos de acción. De esta manera priorizar las necesidades más urgentes en cuanto a la prevención, atención, y reparación de mujeres que sufrieron violencia institucional, así como de medidas para asegurar el acceso a la justicia, el cese y la no repetición de la violencia. Además, se ha coordinado que toda la oferta programática del Estado en materia de reparación incluya una perspectiva de género.

- f. En materia de reparación se ha coordinado, a través del Comité Técnico (Comité Interministerial) que da seguimiento a las recomendaciones de los informes internacionales de DD.HH., que toda la oferta programática del Estado en materia de reparación incluya la perspectiva de género y se procure la derivación asistida a todas aquellas mujeres que denuncien violencia institucional y que no puedan ser atendidas por la oferta programática del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, al programa del servicio que corresponda.
10. En cuarto lugar, y en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, el Gobierno de Chile respeta y vela por la autonomía y ejercicio independiente de las funciones de todos los poderes del Estado. De igual manera, considera el derecho a la libertad de expresión como uno de los derechos humanos esenciales en una democracia comprometida con la autonomía personal y el pluralismo político. En consonancia con lo mencionado, el numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República declara categóricamente que “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades”, precepto que obliga a su debido cumplimiento a todos los órganos del Estado.
 11. En lo referido específicamente a la denuncia presentada por Carabineros de Chile - que se adjunta- contra el colectivo “Las Tesis” en la Fiscalía de Valparaíso por el delito de atentando contra la autoridad y amenazas contra la institución, es posible comunicarle que Carabineros de Chile requirió una investigación por incitación, directa y pública, a actuar de manera violenta, así como motivar reacciones de fuerza y agresión en contra de unidades policiales. Tal como se lee de la denuncia presentada, el mencionado Colectivo “Las Tesis” habría elaborado un video, subido en redes sociales, en que, junto con efectuar diversas imputaciones en contra de Carabineros de Chile, se hace el siguiente llamado “ESTO AUN NO TERMINA. FUEGO A LOS PACOS. FUEGO A LA YUTA”.
 12. En ese sentido, y en base a los antecedentes presentados por la institución ante la Fiscalía señalada, se espera que la investigación judicial corrobore o descarte la efectividad de la situación denunciada, así como otras eventuales acciones intimidatorias que habrían sido perpetradas en contra del personal institucional, así como respecto de cuarteles policiales. Las conductas descritas en la denuncia presentada por parte de Carabineros de Chile son de aquellas susceptibles de ser sancionadas en conformidad de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 261 del Código Penal, el cual dispone que “*Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes,*

carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.”.

13. Más aún de corroborarse la efectividad de los hechos y la autoría de los mismos de acuerdo a lo planteado en la denuncia presentada por Carabineros de Chile, no podría considerarse que las expresiones punibles formen parte de la esfera protegida de la libertad de expresión. En efecto, aunque se pueden encontrar dos tradiciones jurídicas en materia de libertad de expresión -la estadounidense y la europea- “en lo que se refiere a amenazas al intereses de orden público, la Corte Suprema de Estados Unidos y la Corte de Estrasburgo comparten un lugar común: (...) expresiones que tienen la aptitud de producir daño pueden ser restringidas. Sin embargo, los niveles de esa aptitud y de la extensión del daño necesarios para ameritar la restricción se encuentran sujetos a controversia.” (Oster, Jan. “Which Limits on Freedom of Expression Are Legitimate? Divergence of Free Speech Values in Europe and the United States”; *The Net and the Nation State*, ed. Uta Kohl, Cambridge University Press, 2017, p. 45). En cuanto al eventual llamado del video en que aparece el Colectivo “Las Tesis” y que es objeto de la denuncia, se trataría de un discurso que no podría ser protegido en ninguna de las dos culturas jurídicas: “En la sentencia del año 1969, caso *Brandenburg contra Ohio*, la Corte Suprema de Estados Unidos estableció el test de “inminente acción ilícita”: discursos que inciten a una acción ilícita inminente, y que tengan la aptitud para producirla, pueden ser prohibidos. (...) La Corte de Estrasburgo otorga un mayor margen de apreciación a las autoridades estatales para adoptar, en su condición de garantes del orden público, medidas, incluso en el ámbito penal, dirigidas a reaccionar apropiadamente y sin excesos a incitaciones a la violencia en contra de individuos, de funcionarios públicos o de un sector de la población.” (ibídem).
14. La amenaza que se describe en la denuncia efectuada por Carabineros de Chile ante el Ministerio Público no es hipotética o ausente de relación con la realidad que vive la Institución. Desde el 18 de octubre de 2019 al 11 de marzo de 2020, 86 carabineros han resultado quemados por atentados incendiarios o con sustancias químicas: 5 de ellos con quemaduras de gravedad; 17, menos graves; y 64, leves.
15. En este orden de ideas, el llamado a realizar ataques incendiarios a personal de la Institución, de confirmarse, no se encontraría protegido como parte de la libertad de expresión, de acuerdo a los estándares internacionales que venimos citando y que la Corte Europea de Derechos Humanos plasma claramente en el caso *Erdogdu v. Turquía*: “Efectivamente, cuando tales discursos inciten a la violencia contra un individuo o un funcionario público o un sector de la población, las autoridades estatales gozan de un margen de apreciación más amplio al examinar la necesidad de una injerencia en la libertad de expresión (véase, entre muchas otras autoridades, la cita anterior, apartado 66). La Corte también reconoce que en situaciones de conflicto y tensión se pide especial cautela por parte de las autoridades nacionales cuando se tiene en cuenta la publicación de discursos que abogan por el recurso a la violencia contra el Estado para que los medios de comunicación no se conviertan en un vehículo para la difusión de la incitación al odio y la promoción de la violencia (véase, mutatis mutandis, *Sárek y Azdemir c. Turquía* [GC], nos. 23927/94 y 24277/94, n.o 63, 8 de julio de 1999, no reportados).” (Aplicación no. 25723/94, 15 de junio del 2000).

16. No obstante de todo lo mencionado, es preciso señalar que en Chile existen instancias independientes, poseedoras de autonomía constitucional, que están a cargo de la investigación de las denuncias penales y del juzgamiento pudiese producirse respecto de aquellas. En efecto, el Ministerio Público, según dispone el artículo 83 de la Constitución Política de la República, es un organismo autónomo, encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Por su parte, el Poder Judicial, en conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política, posee la facultad exclusiva de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, no pudiendo el Presidente de la República ni el Congreso, “(...) *en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.*”.
17. Habida consideración de todo lo expuesto, como también teniendo presentes las normas jurídicas que regulan el funcionamiento del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como el conjunto de disposiciones que regulan el actuar de los restantes órganos del Estado, los diversos procedimientos que son llevados a efecto por las instituciones recién citadas, haciendo especial énfasis en los iniciados a contar del 18 de octubre de 2019, son realizados dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, con total regularidad e independencia en todo momento.

El Estado queda a disposición del Grupo de Trabajo y de los señores Relatores Especiales para precisar o aclarar cualquier duda o inquietud que pudieran tener en relación a la respuesta precedente.